



AUTO No. CNSC - 20182120014414 DEL 17-10-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010144 del 13 de agosto de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección C y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

El señor **HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.205.618, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio del Trabajo, identificado con la OPEC No. 34356.

El señor **HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo al acceso a la carrera administrativa, al debido proceso y la confianza legítima; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, bajo el radicado No. 08001-3333-006-2018-00318-00.

Mediante Auto del nueve (09) de agosto de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla decretó medida provisional dentro de la Acción de Tutela presentada por el aspirante **HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO**, la que fue modificada a través de providencia del diez (10) de agosto del año en curso, en los siguientes términos:

“(…) 1°.MODIFICAR el numeral 2 de la parte resolutive el Auto calendario 9 de agosto de 2018, mediante el cual se admite la tutela de la referencia y se concede la medida provisional solicitada, el cual quedara así:

2°. CONCEDER la solicitud de medida provisional presentada por el accionante en el sentido de ordenar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que SUSPENDA DE FORMA INMEDIATA los términos de firmeza únicamente de la lista de elegibles que se publique para proveer el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo identificado con la OPEC 34356 hasta tanto se decida de fondo la presente acción de tutela, excluyendo de dicha medida a las demás OPEC ofertadas dentro de la Convocatoria 428 - Grupo de entidades del Orden Nacional. (...)”

En cumplimiento a la medida provisional, la CNSC profirió el Auto No. 20182120010144 del 13 de agosto de 2018, en el cual se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente el concurso de méritos para el empleo identificado con el código OPEC No. 34356, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social,

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010144 del 13 de agosto de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”

Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, hasta tanto se decida de fondo la acción de tutela, conforme lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela.”

Mediante Sentencia del veintidós (22) de agosto de 2018 el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO** y revisada la orden judicial se observó que el *a quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECLÁRASE improcedente la presente acción constitucional.

SEGUNDO: con el objeto de impedir la configuración de un posible perjuicio irremediable se ORDENA: la suspensión de la lista de elegibles correspondiente al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo identificado con la OPEC 34356, hasta el momento en que se resuelva por parte del Juez Contencioso Administrativo la solicitud de medidas cautelares que presente el aquí accionante, en caso de que efectivamente las solicite, en caso contrario hasta que sea presentada la demanda o hasta cuando opere el fenómeno jurídico de la caducidad respecto al acto que deja en firme la lista de elegibles y; ii) exhortar a la parte accionante para que lo más pronto posible y sin perjuicio de la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presente demanda contenciosa administrativa y solicite las medidas cautelares del caso, si lo considera pertinente, para lo cual tendrá el término de cuatro meses contados a partir de la publicación de la lista de elegibles.”

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

A través de Sentencia del veintiuno (21) de septiembre de 2018 el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección C, resolvió la impugnación:

“PRIMERO.- REVOCAR el fallo de tutela dictado por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Barranquilla de fecha 22 de agosto de 2018, a través del cual se declaró improcedente la acción de tutela y se ordenó “la suspensión de la lista de elegibles correspondiente al cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social en la Dirección Territorial Atlántico del Ministerio del Trabajo identificado con la OPEC 34356 (...)”, en atención a las razones expuestas en precedencia. En consecuencia se dispone:

SEGUNDO.- DENEGAR el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, trabajo, igualdad, acceso a la carrera administrativa y confianza legítima, invocados por el actor Héctor Julio Parra Orozco, en atención a las razones expuestas en precedencia.”

En virtud de lo expuesto, el Despacho **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120010144 del 13 de agosto de 2018 por el cual fue suspendida provisionalmente la Convocatoria No. 428 de 2016 para el empleo identificado con el código OPEC No. 34356, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo.

De lo anterior se informará al accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: hparraoro@hotmail.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120010144 del 13 de agosto de 2018 *“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor HECTOR JULIO PARRA OROZCO, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”, con ocasión de lo dispuesto en la Sentencia del veintiuno (21) de septiembre de 2018 proferida por el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección C.*

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010144 del 13 de agosto de 2018 con ocasión del fallo proferido en segunda instancia por el Tribunal de los Contencioso Administrativo del Atlántico – Sección C, dentro de la Acción de Tutela instaurada por el señor **HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, en la dirección electrónica adm06bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO TECERO.- Comunicar la presente decisión al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Atlántico - Sección C, en la dirección electrónica sgtadminatl@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión al señor **HÉCTOR JULIO PARRA OROZCO**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: hparraoro@hotmail.com.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 17 de octubre de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

Comisionado